



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202400002940**

**02 ABR 2024**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q23/887/08**

**Sr. Alcalde-Presidente**

**Ayuntamiento de Jaca**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

LO1221301 / O00014808

**ASUNTO:** Sugerencia con Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón.

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 19 de junio de 2023 tuvo entrada en esta Institución queja relativa a la denegación de acceso a zona de tráfico restringido a un vecino del municipio de Jaca.

**SEGUNDO.-** En la misma el interesado relata lo que sigue:

*«A lo largo del verano del año 2022, el Ayuntamiento de Jaca inició la colocación de nuevos bolardos inteligentes en la zona peatonal y semipeatonal de Jaca. Algunos de esos bolardos afectan al acceso a la calle donde residen mi padre - una persona de más de 73 años y numerosos problemas de salud- y mi hermano, una persona con movilidad reducida y una discapacidad reconocida de más del 50%. Con fecha 6 de octubre de 2022 solicité la autorización para el acceso con mi vehículo a la zona peatonal y habiendo transcurrido más de 8 meses sin obtener respuesta, acudí a la Policía Local de Jaca pretendiendo recoger dicha autorización puesto que, por silencio administrativo, a mi entender y según la legislación vigente, tenía que estar concedida.*

*No sólo no obtuve la autorización sino que además, la administrativa que me atendió me indicó que no se me iba a conceder por no estar empadronada, a lo cual le insistí que, por silencio administrativo, dicha autorización estaba concedida. Insistió en la cuestión del empadronamiento y le respondí que no se puede estar empadronado en 2 sitios y por otras razones, debo estar empadronada en mi domicilio habitual que se encuentra en Sabiñánigo.*

*Con fecha 01/06/2023 presenté a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Jaca un escrito solicitando la emisión de la autorización por silencio administrativo positivo conforme a lo indicado en el artículo 24 de la Ley 39/2015 reguladora del procedimiento administrativo común, puesto que, habiendo transcurrido el plazo de respuesta y siendo una ordenanza municipal una norma de rango inferior a una ley, dicha autorización se encuentra concedida por silencio administrativo positivo; además, en el mismo documento se solicitó el certificado del silencio administrativo producido.*

*Con fecha 12 de junio de 2023 se recibió respuesta del Ayuntamiento de Jaca en la cual se desestima la solicitud de la autorización, contraviniendo la legislación y además, dicho*



*documento se supone que se extiende simultáneamente como certificado de silencio administrativo.*

*Por todo lo expuesto, solicito que se inste al Ayuntamiento de Jaca a cumplir con la legislación, que se extienda dicha autorización al haberse cumplido los plazos y no haber tenido respuesta.»*

**TERCERO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 27 de junio de 2023 escrito al Ayuntamiento de Jaca al objeto de recabar información sobre la cuestión objeto de queja.

**CUARTO.-** La solicitud de información se reiteró en fechas 23 de agosto y 23 de octubre de 2023, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir expediente de ninguna clase, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**ÚNICA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.
- c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*Artículo 19. 1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.*

*Artículo 20. Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, hemos resuelto:

Sugerir al Ayuntamiento de Jaca proceda a dar respuesta a la solicitud de autorización registrada por el señor promotor de la queja al objeto de fundamentar los motivos en que se base la concesión o denegación, según proceda, de la misma, dando cumplimiento, así, a la obligación de resolver de las Administraciones Públicas recogida en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; todo ello, en los plazos legalmente establecidos.

Además de sugerir al precitado consistorio que valore la posibilidad de conceder la autorización solicitada, máxime cuando los afectados son un señor de 73 años edad con problemas de salud y una persona con movilidad reducida y un grado de discapacidad notable. Todo ello, además, en coherencia con la reciente modificación del art. 49 de la Constitución Española, toda vez que a través de la misma se pretende subrayar la importancia que recobra que desde los poderes públicos se vele por los derechos de las personas con discapacidad.

Así como formular Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Jaca, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

**En Zaragoza, a 25 de marzo de 2024**



**Concepción Gimeno Gracia**  
**La Justicia de Aragón**